

La prejubilación en un ERE no es voluntaria

La jubilación anticipada negociada en un expediente de regulación de empleo deriva de una causa objetiva, no imputable a la trabajadora. La sentencia condena al INSS a aumentar el porcentaje de la pensión reconocida a la empleada.

El Tribunal Supremo establece que la prejubilación del trabajador firmada mediante un expediente de regulación de empleo (ERE) no tiene carácter voluntario.

La Sala llega a esta conclusión tras analizar la extinción del contrato de trabajo de una empleada de Telefónica, quien, en virtud de un acuerdo firmado durante la tramitación de un ERE en el que se despedió a 10.846 trabajadores, se comprometió a acceder a la jubilación a los 60 años.

Llegado el momento, la trabajadora solicitó la jubilación anticipada, que le fue concedida, aunque en un porcentaje menor del que esperaba. El INSS había aplicado una reducción del 8%, en vez del 6%, por cada año que le faltaba para alcanzar la edad ordinaria de jubilación por entender que su solicitud tenía origen en la exclusiva voluntad de la trabajadora y no en el ERE.

No obstante, el Tribunal estima que la actora aceptó la extinción de su contrato con

La extinción del contrato contaba con el visto bueno de la autoridad laboral

la garantía previa de la autorización administrativa, por lo que entiende que la prejubilación "derivó de la existencia de una causa objetiva previa, independiente de su voluntad". En definitiva, el Supremo entiende que, simplemente, se produjo una "aceptación de ventajas pactadas colectivamente respecto de una decisión extintiva acordada unilateralmente por el empresario".

La sentencia distingue este criterio del impuesto hasta el momento en otros casos de

Telefónica en los que llegó a conclusión contraria. En aquellos supuestos, los ceses pactados entre empresa y trabajadores se hicieron sin previa autorización administrativa, por lo que la extinción derivaba de un mero pacto voluntario.

La Sala anuncia que el criterio fijado en esta sentencia será extensible al resto de empleados que extinguieron su relación laboral al amparo de la autorización concedida a Telefónica. (TS 07/02/2008, Rº 4237/2008)